



5573
29/08/2024

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Ugel – S. N° 004821 - 2024

Sullana, 05 SEP 2024

Visto, INFORME N° 1676- 2024 / GOB. REG – PIURA – DREP – UGEL-S-AADM-PERS, y demás documentos adjuntos con un total de NUEVE (09) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 004441-2024 de fecha 01.08.2024, en su ARTICULO PRIMERO, resuelve: RECONOCER, el mandato judicial, a favor del administrado, JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO con DNI N° 03567535 , conforme a lo dispuesto en la SENTENCIA -Resolución N° TRES del 26/06/2019, emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial 000419-2019-0-3101-JR-LA-02 y confirmada con SENTENCIA DE VISTA -Resolución N° SEIS de fecha 22/01/2020, que ORDENA que la demandada, en el plazo de 15 días hábiles con expedir nuevo acto administrativo REFORMANDOLA se dispone que se proceda al reajuste y pago de la remuneración personal, en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, desde el 01/09/2001 hasta el 25/11/2012, y con CASACION N° 9534, de fecha 28/11/2023, ORDENARON a la demandada, expida nueva resolución administrativa reajustando la remuneración personal del demandante , sobre la remuneración básica señalada en el D. Urgencia N°105-2001, retroactiva al 01/09/2001 y de forma continua y permanente debido a su condición de cesante bajo el D. Legislativo N° 20530, más el pago de devengados e intereses legales; asimismo en su ARTICULO SEGUNDO, resuelve: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, a favor del administrado, JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO, con DNI N°03567535, reconociendo la remuneración personal, en base al 2% por cada año retroactivo desde el 01/09/2001 y de forma continua y permanente más el pago de devengados e intereses legales de acuerdo al siguiente cuadro:

Table with 8 columns: H.R.C., INFORME, RESOLUCIO N JUDICIAL, APELLIDOS Y NOMBRES, EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO, DEVENGADO LIQUIDADOS, INTERESES LEGALES, MONTO TOTAL. Row 1: Proveído N°130-2024, de fecha 28/02/2024; INFORME N°167 -2024-GOB.REG. P.- DREPUGEL SULLANAD.ADM /REM., de fecha 02/07/2024; Resolución TRES , de fecha 26/06/2019 (SENTENCIA). Y Resolución SEIS de fecha 22/01/2020 (SENTENCIA DE VISTA), (CASACION N° 9534-2024), expida resolución administrativa.; JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO; DNI N° 03567535; Expediente JudicialN°00 0419-2019-0-3101- JRLA-02 del SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITO RIO SUPRAPRO VINCIAL DE SULLANA; S/.6,689.44; S/. 1,744.97; S/.8,434.41

TOTAL DE DEUDA: S/.,8,434.41 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 41/100 SOLES)

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, según expediente N° 28309-2023, de fecha 08 de agosto 2024, el Sr. JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO solicita rectificación del número de su DNI en la Resolución Directoral UGEL.S N°004441- 2024 de fecha 01 de agosto del 2024; razón por la cual realizada la verificación respectiva, SE ADVIERTE que la mencionada resolución, PRESENTA ERROR MATERIAL; respecto del DNI del beneficiario dado que lo CONSIGNADO NO ES CORRECTO; pues se observa que en el ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO, se consigna como el DNI N° "03567535"; cuando en la realidad el DNI del administrado es el N° "03567525"; en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución antes citada, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el nombre del beneficiario al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004441- 2024 de fecha 01.08.2024, razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto al DNI correcto de JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 1676-2024/G.R.PIURAUDEL SULLANA-AADM/PERS; con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana; de conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N°16572-2023-DREP de fecha 27.12.2023 y en uso de las facultades conferidas por las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 004441-2024 de fecha 01.08.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el DNI del administrado consignado en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO (incluido el cuadro) de la Resolución Directoral UGEL-S N° 004441-2024 de fecha 01.08.2024 en atención a lo siguiente:

DICE : "DNI N° 03567535"

DEBE DECIR : "DNI N° 03567525"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. JARAMILLO ALCEDO ALFONSO HUMBERTO con dirección en Calle Grau 1217-B - Sullana y en cumplimiento del artículo 20° y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
EEEF/D.UAJ.
SFMS/D A.ADM.
MLB/E.A.I.PERS(E)
JSQR.
29.08.2024